

**CONTRATO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, A FAVOR DE \_\_\_\_\_, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “CONCESIONARIO”, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

1. El Plan Municipal De Desarrollo 2014-2017 del Municipio de Torreón, Coahuila, establece que el fomento de la inversión y la promoción de la construcción de infraestructura de primer mundo son elementos estratégicos y fundamentales para impulsar el desarrollo económico sustentable y ordenado del Estado.

2. Bajo este contexto, con fecha [...], se emitió, el Acuerdo de Cabildo por el que se autoriza [...breve descripción del proyecto], denominado [...].

3.- Con fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014, fue publicada en \_\_\_\_\_ [\*], así como en \_\_\_\_\_, la CONVOCATORIA para la licitación pública No. [\*\*\*\*\*] para el otorgamiento de la presente CONCESIÓN.

4.- Una vez concluido el procedimiento de la LICITACIÓN a que se refiere el numeral anterior, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014, el AYUNTAMIENTO emitió oficio mediante el cual dio a conocer la solvencia y viabilidad de la PROPOSICIÓN presentada por el LICITANTE GANADOR, para otorgar la CONCESIÓN que ampara el presente CONTRATO DE CONCESIÓN.

Se agrega al presente CONTRATO DE CONCESIÓN como Apéndice [], la PROPOSICIÓN del LICITANTE GANADOR, misma que forma parte integrante del mismo y se tiene por reproducida en este apartado y a lo largo del presente CONTRATO DE CONCESIÓN, como si a la letra se insertase.

5.- El LICITANTE GANADOR constituyó una SOCIEDAD MERCANTIL DE PROPÓSITO ESPECÍFICO denominada \_\_\_\_\_, con el objeto de que, en los términos de las BASES, sea ésta quien se constituya en titular de la CONCESIÓN materia de este CONTRATO, cuya constitución consta en la escritura pública (póliza) número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Notario Público (Corredor Público) Número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de \_\_\_\_\_, bajo el folio mercantil electrónico número [\*] con fecha [\*\*\*]. Se

agrega al presente CONTRATO DE CONCESIÓN como **Apéndice I**, una copia certificada de dicho instrumento público.

6.- Asimismo, el CONCESIONARIO acredita la personalidad jurídica de su representante legal mediante poder que otorga las facultades necesarias para comprometerse y obligarse en los términos del presente CONTRATO DE CONCESIÓN, a favor de los señores \_\_\_\_\_; el cual consta en escritura pública (póliza) número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, otorgado ante la fe del Notario Público (Corredor Público) Número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_.

Se agrega al presente CONTRATO DE CONCESIÓN como **Apéndice II**, una copia certificada de dicho instrumento público.

7.- Con fecha \_\_\_\_\_, el LICITANTE GANADOR celebró con la SOCIEDAD MERCANTIL DE PROPÓSITO ESPECÍFICO el CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DEL LICITANTE GANADOR por virtud del cual cedió a favor de esta última la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la LICITACIÓN a fin de que el AYUNTAMIENTO le otorgue el presente CONTRATO DE CONCESIÓN.

## **FUNDAMENTACIÓN**

El presente CONTRATO DE CONCESIÓN se otorga con base en los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017 del Municipio de Torreón, Coahuila., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos [...] de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; [...] Del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, [...demás normatividad aplicable], y de conformidad con la CONVOCATORIA, las BASES y demás LEYES Y NORMAS APLICABLES.

## **CLAUSULAS**

### **CAPÍTULO I. DEFINICIONES.**

#### **PRIMERA. DEFINICIONES.**

Los términos utilizados con mayúsculas en este CONTRATO DE CONCESIÓN, tendrán el significado que se les atribuye en el **Anexo I** del mismo y en las BASES. En caso de que un mismo término tenga acepciones distintas en el **Anexo I** y en las BASES, se considerará válido el significado contenido en el **Anexo I**.

### **CAPÍTULO II. OBJETO Y ALCANCES**

#### **SEGUNDA. OBJETO DE LA CONCESIÓN.**

El objeto del CONTRATO es el otorgamiento de una CONCESIÓN para la prestación del servicio y mantenimiento de alumbrado público en el Municipio de Torreón, Coahuila.

La CONCESIÓN comprende:

- a) La prestación de los servicios de:
  - i) Alumbrado público, para lo cual se requerirá realizar la instalación, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los EQUIPOS y los SERVICIOS, así como realizar los estudios y gestiones necesarios para obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones requeridas de acuerdo con las LEYES Y NORMAS APLICABLES.
- b) El suministro de: hasta 60,000 luminarias; postes, transformadores, cableado, equipos de control y canalizaciones de acuerdo al proyecto de la propuesta.
- c) El pago realizado por el concesionario a favor de la CFE por la energía consumida bajo el concepto de ALUMBRADO PÚBLICO.
- d) El uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público del Municipio que se encontrarán afectos al cumplimiento de la CONCESIÓN que se describen en el Anexo I del presente.

### **TERCERA. REQUERIMIENTOS GENERALES DE LOS SERVICIOS.**

El CONCESIONARIO deberá prestar los SERVICIOS objeto de esta CONCESIÓN sujetándose al cumplimiento de los requerimientos de los servicios y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS que se contienen en el Anexo I de este CONTRATO DE CONCESIÓN y en las LEYES Y NORMAS APLICABLES, de acuerdo a las premisas siguientes:

- i) Ofrecer los SERVICIOS en forma eficiente, eficaz, continua y no discriminatoria a los beneficiarios de los mismos.
- ii) Prestar los servicios conforme a las bases, disposiciones y leyes aplicables.
- iii) Prestar los SERVICIOS conforme a los estándares de calidad establecidos en el Anexo I de este CONTRATO DE CONCESIÓN.

### **CUARTA. DERECHOS REALES.**

Esta CONCESIÓN no crea derecho real alguno a favor del CONCESIONARIO, ni le otorga acción posesoria sobre los bienes afectos a la CONCESIÓN y sólo concede a su titular los derechos y obligaciones que en este CONTRATO DE CONCESIÓN y en las LEYES Y NORMAS APLICABLES se establecen.

## **CAPÍTULO III. LEGISLACIÓN APLICABLE E INTERPRETACIÓN**

## **QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El régimen legal de la CONCESIÓN, se integra por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, El Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, [...demás leyes aplicables que faltan por añadir], instructivos y circulares, las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y demás disposiciones administrativas emitidas por el AYUNTAMIENTO en el ejercicio de sus facultades y la actualización o sustitución que lleve a cabo de esas disposiciones de tiempo en tiempo y que notifique por escrito al CONCESIONARIO, las NOM y NMX, las disposiciones contenidas en la CONVOCATORIA, las BASES y demás LEYES Y NORMAS APLICABLES.

El CONCESIONARIO acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, en todo tiempo quedará sujeta a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y/o administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

## **SEXTA. DISCREPANCIAS E INTERPRETACIÓN.**

En caso de discrepancias en la información o documentos que integran la CONCESIÓN se estará a lo siguiente:

- I. Entre las condiciones de la CONCESIÓN, sus Apéndices y Anexos, prevalecerán las condiciones de la CONCESIÓN.
- II. Entre un original y sus copias, prevalecerá el original.
- III. En lo que respecta a las cantidades prevalecerá la cantidad escrita con letra sobre la cantidad escrita con número.
- IV. Entre dos números que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número más bajo.
- V. Entre la CONCESIÓN y cualquier otro documento que forme parte de la LICITACIÓN, prevalecerá la CONCESIÓN.

El CONCESIONARIO será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En su caso, los errores de cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido de la CONCESIÓN.

Para la interpretación de la presente CONCESIÓN se estará a lo siguiente:

- i) Se estará al sentido literal de las condiciones y apartados, cuando sus términos sean claros y no dejen lugar a duda;
- ii) Si alguna condición o apartado admite diversos sentidos, deberá aplicarse el más adecuado para la consecución del objeto de la CONCESIÓN;
- iii) Las condiciones y apartados se interpretarán de manera integral y sistemática y no de manera aislada. En caso de duda se dará el sentido que corresponda al considerar a toda la CONCESIÓN en su conjunto;
- iv) Si una palabra tiene distintas acepciones, se aplicará la acepción que sea conforme al objeto y contenido integral de la CONCESIÓN.

#### **CAPÍTULO IV LÍMITES, VIGENCIA Y PRÓRROGAS**

##### **SÉPTIMA. LÍMITES A LOS DERECHOS DE LA CONCESIÓN.**

- i) El CONCESIONARIO únicamente podrá usar, aprovechar o explotar la INFRAESTRUCTURA CONCEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO del Municipio de Torreón, exclusivamente para la prestación de los SERVICIOS y para aquellas actividades específicamente señaladas al efecto en el presente CONTRATO DE CONCESIÓN.
- ii) El CONCESIONARIO se encuentra en todo su derecho para instalar, en caso de que así lo decida, un sistema de generación de energía eléctrica a base de cualquier tecnología que demuestre su eficiencia operativa y ambiental, para el suministro de la energía eléctrica para el sistema de alumbrado público, a través de un sistema de porteo bajo convenio con la CFE, de conformidad con lo establecido en el Artículo III de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, sobre su única responsabilidad y excluyendo al Ayuntamiento de Torreón de cualquier obligación.
- iii) El Ayuntamiento tendrá la facultad de realizar modificaciones a las condiciones tanto técnicas como financieras del SERVICIO, en cuyo caso se obligará a realizar uno o varios pagos compensatorios adicionales al Concesionario que permita llevar a cabo dichas modificaciones.

##### **OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y TÍTULO DE CONCESIÓN.**

La vigencia del presente CONTRATO DE CONCESIÓN iniciará a partir de la fecha de su suscripción y concluirá en la misma fecha en que concluye la vigencia del TÍTULO DE CONCESIÓN; sin embargo, los trabajos de modernización integral del servicio de alumbrado público, consistentes en: sustitución de luminarias, postes, transformadores, equipos de control, cableado, y en general las obras de infraestructura, deberán

concluirse en un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE CONCESIÓN.

Una vez que LA CONCESIONARIA haya concluido los trabajos descritos en \_\_\_\_\_, el AYUNTAMIENTO le otorgará el TITULO DE CONCESIÓN respectivo, el cual tendrá una vigencia de 15 años contados a partir de su otorgamiento.

La vigencia el TITULO DE CONCESIÓN podrá ser prorrogada, previa aprobación del AYUNTAMIENTO, cuando:

- i) Por CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR o por causas atribuibles al Municipio, se vean interrumpidos los SERVICIOS por más de [\*] DÍAS consecutivos, o bien, por más de [\*] DÍAS discontinuos durante la vigencia de la CONCESIÓN.
- ii) Cuando a juicio del AYUNTAMIENTO, la prórroga de esta CONCESIÓN implique un beneficio a la prestación de los SERVICIOS o al patrimonio del Municipio.

#### **NOVENA. IMPORTE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y DEL TITULO DE CONCESIÓN.**

De conformidad con la propuesta económica presentada por EL CONCESIONARIO, el importe del presente CONTRATO DE CONCESIÓN, asciende a la cantidad de \_\_\_\_\_, el cual comprende los servicios, conceptos y obligaciones a que se refiere el anexo \_\_\_\_\_.

De conformidad con la propuesta económica presentada por EL CONCESIONARIO, el importe del TITULO DE CONCESIÓN, asciende a la cantidad de \_\_\_\_\_, el cual comprende: mantenimiento y operación del servicio de alumbrado público.

#### **DECIMA. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE PRÓRROGAS.**

El CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar prórroga al AYUNTAMIENTO, en cualquier tiempo, durante la vigencia de la CONCESIÓN, en los términos del [...normatividad aplicable], siempre y cuando haya cumplido con los términos y condiciones de la presente CONCESIÓN. El AYUNTAMIENTO podrá, en todo caso, proponer nuevos términos y condiciones a la CONCESIÓN en caso de que resuelva otorgar la prórroga de la misma.

### **CAPÍTULO V INSTALACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO, MONITOREO Y CONSERVACIÓN**

#### **DÉCIMA PRIMERA. COMPROMISO GENERAL DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO, MONITOREO Y CONSERVACIÓN**

El CONCESIONARIO se obliga a realizar íntegramente a su cargo y costo la instalación, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los EQUIPOS y de los SERVICIOS.

El CONCESIONARIO deberá ajustarse, como mínimo, a los compromisos de inversión establecidos en el PROGRAMA DE INVERSIÓN que como Anexo I forma parte integrante del presente CONTRATO DE CONCESIÓN, el cual podrá ajustarse y actualizarse en cualquier tiempo y de común acuerdo entre el AYUNTAMIENTO y el CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO tendrá la obligación de reportar semanalmente al AYUNTAMIENTO al o a los correos electrónicos que al efecto esta última le indique, el avance de las actividades de EQUIPAMIENTO conforme al PROGRAMA DE INSTALACIÓN, señalando las inversiones en que ha incurrido, en forma semanal, sin perjuicio de que el INGENIERO INDEPENDIENTE lleve a cabo la revisión de los avances en la los SERVICIOS y en las actividades de EQUIPAMIENTO.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS.**

El CONCESIONARIO se obliga a realizar la instalación de los EQUIPOS conforme al PROGRAMA DE TRABAJO que se agrega en versión electrónica en el Anexo II del presente CONTRATO DE CONCESIÓN.

El CONCESIONARIO se obliga a cubrir todos los costos y gastos que se requieran y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para llevar a cabo la instalación de los EQUIPOS conforme al PROGRAMA DE TRABAJO y a lo establecido en el presente CONTRATO DE CONCESIÓN, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudieran presentar los mismos; así como a realizar cualesquier estudio, análisis, verificación, reposición, suministro o instalación necesarios para la realización de la instalación de las luminarias y su puesta en operación conforme a lo establecido en el presente CONTRATO DE CONCESIÓN.

#### **DÉCIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE INSTALACIÓN.**

El CONCESIONARIO deberá entregar al AYUNTAMIENTO, antes del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2014, la solicitud de expedición de AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE INSTALACIÓN del EQUIPO, firmada por su representante legal conforme al formato y requisitos contenidos en el Anexo III.

Una vez recibida la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, el AYUNTAMIENTO procederá a realizar su análisis y, en caso de que reúna los requisitos correspondientes, procederá a la expedición de la AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE INSTALACIÓN del EQUIPO.

El CONCESIONARIO deberá entregar al AYUNTAMIENTO, la solicitud de expedición de AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE INSTALACIÓN del EQUIPO, firmada por su representante legal conforme al formato y requisitos contenidos en el Anexo III, dentro de

los [\*] DÍAS HÁBILES siguientes a que el AYUNTAMIENTO le exprese su aprobación para el inicio de las labores de instalación.

En caso de que el AYUNTAMIENTO no dé contestación a las referidas solicitudes de autorización dentro de los [\*] (en letra) DÍAS siguientes a que le sean presentadas, dichas autorizaciones se tendrán por otorgadas.

#### **DÉCIMA CUARTA. RETRASO EN LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE INSTALACIÓN.**

Cuando por causas justificadas que no constituyan un evento de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR en los términos del Capítulo III del presente CONTRATO DE CONCESIÓN, el CONCESIONARIO no pueda entregar la solicitud de expedición de AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE INSTALACIÓN en la fecha o durante el plazo establecidos en esta CONCESIÓN, según corresponda, el AYUNTAMIENTO, previa solicitud por escrito del CONCESIONARIO con [\*] (en letra) DÍAS de anticipación, podrá autorizar por única vez, sin sanción, una prórroga por el plazo razonable que estime procedente conforme a las circunstancias planteadas por el CONCESIONARIO. En caso de que el AYUNTAMIENTO no responda a la solicitud de prórroga antes referida, dentro de los [\*] (en letra) DÍAS siguientes a que se solicite, ésta se tendrá por otorgada.

Para el caso de que el CONCESIONARIO no entregue al AYUNTAMIENTO las solicitudes de expedición de AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE INSTALACIÓN del EQUIPO dentro de la prórroga otorgada en los términos antes expuestos, el CONCESIONARIO podrá solicitar una segunda prórroga dentro de los [\*] (en letra) DÍAS HÁBILES previos al vencimiento de la primera prórroga, la cual, de ser procedente, podrá otorgarse por el AYUNTAMIENTO por el plazo que estime razonable, el cual no podrá exceder al plazo otorgado en la primera prórroga. En caso de otorgarse la segunda prórroga, el AYUNTAMIENTO aplicará una sanción equivalente a [\*] (en letra) SALARIOS MÍNIMOS por cada DÍA de atraso, contados a partir del DÍA siguiente del vencimiento de la primera prórroga y hasta la fecha de recepción de la solicitud de expedición de AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE INSTALACIÓN respectiva.

En el supuesto de que el CONCESIONARIO no haga entrega de la solicitud de expedición de AUTORIZACIÓN DE INICIO DE INSTALACIÓN, al término de la segunda prórroga, el AYUNTAMIENTO iniciará el procedimiento de revocación de la CONCESIÓN.

Cuando la prórroga solicitada se derive de eventos que se consideren conforme a la CONCESIÓN como CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, se estará a lo dispuesto en el capítulo III de la presente CONCESIÓN.

#### **DÉCIMA QUINTA. INICIO DE INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS.**

El CONCESIONARIO tendrá la obligación de dar inicio a la instalación de los EQUIPOS, el día que al efecto señale el AYUNTAMIENTO en la AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE INSTALACIÓN; así como de llevar a cabo todos los actos necesarios a fin de desarrollar

los SERVICIOS hasta su conclusión e inicio de operación, en los términos y con las características previstas en el PROGRAMA DE TRABAJO correspondiente, siempre y cuando el CONCESIONARIO haya recibido del AYUNTAMIENTO la totalidad de la INFRAESTRUCTURA CONCEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO de acuerdo al análisis y diagnóstico de la propuesta del proyecto, para llevar a cabo dicha instalación.

El AYUNTAMIENTO otorgará la AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE INSTALACIÓN dentro de los [\*] (en letra) DÍAS HÁBILES siguientes a que le sean solicitadas por el CONCESIONARIO, salvo que el AYUNTAMIENTO solicite información adicional a este último, en cuyo caso el plazo aquí estipulado empezará a correr hasta que el CONCESIONARIO haya entregado al AYUNTAMIENTO la información requerida.

#### **DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO DE INSTALACIÓN.**

En ninguno de los supuestos de prórroga establecidos en las condiciones anteriores, directamente imputables al CONCESIONARIO, procederá la modificación de la fecha de terminación de la instalación ni de la FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN.

#### **DÉCIMA SEPTIMA. ACREDITAMIENTO DE RECURSOS.**

A la solicitud de AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE INSTALACIÓN, el CONCESIONARIO deberá adicionalmente acreditar la disponibilidad de recursos conforme a lo dispuesto en el presente CONTRATO DE CONCESIÓN para la instalación, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los EQUIPOS tanto por lo que corresponde tanto al FINANCIAMIENTO, como al CAPITAL DE RIESGO.

#### **DÉCIMA OCTAVA. REALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN.**

El CONCESIONARIO se obliga a realizar la instalación con estricto apego al PROGRAMA DE TRABAJO y contenidos en el Anexo I, respectivamente, incluyendo lo establecido en la MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, así como a todos los aspectos ambientales contenidos en el Anexo II del presente CONTRATO DE CONCESIÓN y observar y cumplir con las disposiciones en materia ambiental contenidas en las LEYES Y NORMAS APLICABLES. La instalación deberá quedar concluida y encontrarse lista para el inicio de operación conforme a lo dispuesto en [...].

#### **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DE LA INSTALACIÓN Y LOS EQUIPOS.**

El CONCESIONARIO será el único responsable de los daños, defectos o vicios de la instalación de los EQUIPOS, así como de los daños y perjuicios que éstos causen al Ayuntamiento del Municipio, el AYUNTAMIENTO y/o a terceros en sus bienes o personas. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que requieran los EQUIPOS, o el pago de los daños y perjuicios causados el CONCESIONARIO a terceros, serán cubiertas exclusivamente por este último.

## **VIGÉSIMA. RECLAMACIONES DE TERCEROS.**

El CONCESIONARIO se obliga a sacar en paz y a salvo al Ayuntamiento del Municipio, a sus funcionarios y asesores, de cualquier reclamación de la que éstos fueran objeto y que se derive directamente de actos u omisiones del CONCESIONARIO, relacionados directamente con la adquisición de los EQUIPOS, así como con la instalación, operación, explotación, mantenimiento y conservación del EQUIPO y/o la prestación de los SERVICIOS y deberá cubrirles cualquier erogación, que sea debidamente sustentada y aceptada que por tal motivo hubieran tenido que efectuar dentro de los [\*] (en letra) DÍAS HÁBILES siguientes a que le fuera solicitado por escrito.

La falta de pago oportuno a las cantidades aquí referidas generará a cargo del CONCESIONARIO, intereses moratorios a la tasa de interés que para créditos fiscales establece el Código Fiscal del Estado de Coahuila, multiplicada por 2 (dos) desde la fecha en que debió efectuar el pago conforme a este párrafo y hasta la fecha efectiva en que éste se realice.

El AYUNTAMIENTO se obliga a notificar oportunamente al CONCESIONARIO de cualquier reclamación que le sea notificada para los efectos señalados en esta condición.

## **VIGÉSIMA PRIMERA. EQUIPAMIENTO.**

El CONCESIONARIO se obliga a adquirir, instalar, poner en operación y garantizar el buen funcionamiento, a su cargo y costo, de todos los EQUIPOS y sistemas necesarios y convenientes para la prestación de los SERVICIOS conforme a lo dispuesto en PROGRAMA DE INVERSIÓN y PROGRAMA DE OPERACIÓN contenidos en los Anexos I y II de este CONTRATO DE CONCESIÓN.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA. TITULARIDAD DE LOS EQUIPOS Y SUSTITUCIÓN DE LOS MISMOS.**

Los EQUIPOS con los cuales se presten los SERVICIOS para el cumplimiento de esta CONCESIÓN, deberán ser propiedad del CONCESIONARIO. En caso de que los referidos EQUIPOS sean propiedad de un tercero, se deberá pactar en los contratos respectivos, la promesa de venta o cesión de derechos sobre los mismos a favor del CONCESIONARIO, quien quedará obligado a adquirirlos en los términos que las partes determinen, a fin de que en cualquier supuesto de terminación de la CONCESIÓN, dichos EQUIPOS pasen sin ninguna condición o trámite previo y sin costo alguno, salvo los pagos correspondientes por terminación de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula I, a la propiedad del Municipio y a la posesión del AYUNTAMIENTO.

Cualquier sustitución de EQUIPOS por otros de capacidad, características o marca diferente a los propuestos por el LICITANTE GANADOR en su PROPOSICIÓN, deberá ser previamente autorizada por el AYUNTAMIENTO. En caso de que el AYUNTAMIENTO no responda la solicitud de sustitución dentro de los [\*] (en letra) DÍAS siguientes a que le sea presentada, se tendrá por otorgada.

### **VIGÉSIMA TERCERA. EQUIPAMIENTO CON TERCEROS.**

El CONCESIONARIO podrá contratar con terceros la adquisición de los EQUIPOS, así como la instalación, prueba y puesta en marcha de los mismos, pero será el único responsable ante el AYUNTAMIENTO del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este CONTRATO DE CONCESIÓN.

### **VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN EXTERNA.**

La supervisión de las actividades de EQUIPAMIENTO, desde su inicio hasta su terminación, se llevará a cabo a través de la SUPERVISIÓN EXTERNA, mismo que será contratado por el AYUNTAMIENTO. Ningún EQUIPO instalado por el CONCESIONARIO en cumplimiento de lo establecido en la presente CONCESIÓN será aceptado y/o recibido por el AYUNTAMIENTO, si no cuenta con el visto bueno de la SUPERVISIÓN EXTERNA.

LA SUPERVISIÓN EXTERNA reportará directamente al AYUNTAMIENTO. El CONCESIONARIO se obliga a dar todas las facilidades a la SUPERVISIÓN EXTERNA para que pueda llevar a cabo su trabajo. Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en esta y otras condiciones, de la SUPERVISIÓN EXTERNA tendrá las obligaciones que se contienen en el **Anexo II** de este CONTRATO DE CONCESIÓN.

A partir de la fecha de expedición de la AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DEL EQUIPAMIENTO hasta la fecha del EQUIPAMIENTO y hasta el inicio de operación de la INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, la SUPERVISIÓN EXTERNA deberá: i) incorporar sus observaciones en la bitácora, en la que podrá asentar las indicaciones del AYUNTAMIENTO y el CONCESIONARIO y ii) vigilar que las copias de la bitácora se distribuyan adecuadamente. Es responsabilidad del CONCESIONARIO cerciorarse periódicamente del correcto manejo y permanente actualización de la información de la bitácora.

El CONCESIONARIO cubrirá los honorarios de la SUPERVISIÓN EXTERNA, que en ningún caso podrán exceder del **0.5% (cinco al millar)** del importe del CONTRATO DE CONCESIÓN.

### **VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EQUIPAMIENTO.**

Al término de la instalación y puesta en operación de los EQUIPOS, conforme a lo establecido en el PROGRAMA DE TRABAJO y que en ningún caso podrá ser posterior al día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014, el CONCESIONARIO deberá emitir un AVISO DE TERMINACIÓN. Este aviso deberá ser firmado por su representante legal, y su contenido deberá estar confirmado por la SUPERVISIÓN EXTERNA.

En el caso de que el CONCESIONARIO no cumpla con el plazo antes referido por causas directamente imputables a él, se hará acreedora a una sanción económica equivalente a **3,000 (tres mil)** SALARIOS MÍNIMOS, por cada DÍA de atraso en la terminación de las actividades de EQUIPAMIENTO hasta el inicio de la prestación de los SERVICIOS, conforme a lo establecido en la presente CONCESIÓN.

El CONCESIONARIO podrá emitir AVISOS DE TERMINACIÓN PARCIAL respecto del EQUIPO de que se trate, sin exceder la fecha que se señala en esta condición.

En cualquier caso, el CONCESIONARIO deberá acompañar al aviso de que se trate (AVISO DE TERMINACIÓN PARCIAL o AVISO DE TERMINACIÓN) la evidencia de las pólizas de seguros correspondientes.

En el AVISO DE TERMINACIÓN DE EQUIPAMIENTO se notificará al AYUNTAMIENTO, bajo protesta de decir verdad, que los EQUIPOS cumplen con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, los requerimientos de equipamiento correspondientes y demás términos y condiciones establecidos en la CONCESIÓN, por lo tanto, están listas para ser inspeccionadas por el AYUNTAMIENTO. Una vez realizado lo anterior, el AYUNTAMIENTO en un plazo que no excederá de **3 (tres)** DÍAS HÁBILES, llevará a cabo una visita de inspección de las actividades de EQUIPAMIENTO para verificar si estas se encuentran a satisfacción de acuerdo a las especificaciones establecidas en este CONTRATO DE CONCESIÓN, en caso de que exista alguna deficiencia o incongruencia en los EQUIPOS, el AYUNTAMIENTO prevendrá al CONCESIONARIO en un plazo de **3 (tres)** DÍAS HÁBILES posteriores a la visita, otorgando al CONCESIONARIO un plazo no mayor de **7 (siete)** DÍAS HÁBILES para subsanar cualquier anomalía detectada. El CONCESIONARIO, dentro de los **3 (tres)** DÍAS HÁBILES posteriores al vencimiento de los **7 (siete)** DÍAS HÁBILES señalados, notificará al AYUNTAMIENTO el cumplimiento de las observaciones realizadas para que ésta a su vez realice una segunda inspección dentro de los **3 (tres)** DÍAS HÁBILES posteriores a su notificación, y de encontrarse a satisfacción dichos EQUIPOS emitirá en un plazo de **2 (dos)** DÍAS HÁBILES su visto bueno de TERMINACIÓN DE EQUIPAMIENTO, o se repetirá por una sola ocasión el proceso de observaciones previsto en esta condición.

A partir de la TERMINACIÓN, el CONCESIONARIO deberá formalizar el TITULO DE CONCESIÓN a través del cual se atenderán las quejas respectivas a los SERVICIOS y se solicitará el apoyo de un EQUIPO REVISOR que se conformará por un REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO y por un REPRESENTANTE DEL CONCESIONARIO, para evaluar la situación y reparar y dar mantenimiento para atender dichas quejas.

## **CAPÍTULO VI**

### **OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

#### **VIGÉSIMA SEXTA. INICIO DE OPERACIÓN.**

El CONCESIONARIO iniciará la operación de la INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO y la prestación de los SERVICIOS, a partir de la suscripción del TITULO DE CONCESIÓN, lo cual deberá ocurrir a más tardar el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014, salvo CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, o previa autorización expresa y por escrito del AYUNTAMIENTO.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.**

En virtud del TITULO DE CONCESIÓN, el CONCESIONARIO adquiere el derecho y asume la obligación de prestar los SERVICIOS con estricto apego a las REGLAS DE OPERACIÓN, que se agregan como **Anexo I** a este TITULO DE CONCESIÓN.

El CONCESIONARIO deberá prestar los SERVICIOS en las fechas, horarios, alcances, términos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen en las REGLAS DE OPERACIÓN.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO.**

El AYUNTAMIENTO tendrá en todo momento las facultades que en su caso le otorga la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, El Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás leyes y reglamentos legales aplicables.

#### **VIGÉSIMA NOVENA. CONTRATACIÓN DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPERACIÓN DE FALLAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS.**

El CONCESIONARIO podrá contratar con terceros la totalidad o parte de los SERVICIOS, el mantenimiento, la conservación y/o la prestación de los SERVICIOS, pero será el único responsable ante el AYUNTAMIENTO del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este CONTRATO DE CONCESIÓN. Las personas físicas o morales que, en su caso, contrate el CONCESIONARIO para la provisión de los SERVICIOS, el mantenimiento, la conservación y/o la prestación de los SERVICIOS, deberán obtener previamente la aprobación por escrito del AYUNTAMIENTO, quien no podrá negarla sin causa justificada.

Cuando el LICITANTE GANADOR haya señalado en su PROPOSICIÓN su intención de subcontratar la totalidad o parte de los SERVICIOS, el MANTENIMIENTO, la CONSERVACIÓN y/o la prestación de los SERVICIOS y haya acreditado la capacidad técnica correspondiente a través de dichos terceros, la sustitución de cualquiera de ellos, requerirá de la previa aprobación del AYUNTAMIENTO, la cual no podrá ser negada cuando el subcontratista sustituto cumpla con todos los requisitos solicitados al efecto en el procedimiento de LICITACIÓN; sin eximir de responsabilidad AL CONCESIONARIO.

#### **TRIGÉSIMA. EQUIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

El CONCESIONARIO será responsable de que los SERVICIOS materia de esta CONCESIÓN se presten a los usuarios de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a oportunidad, calidad y precio.

### **TRIGÉSIMA PRIMERA. ESTÁNDARES DE EFICIENCIA Y SEGURIDAD.**

La prestación de los SERVICIOS deberán cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia y calidad que se especifican en el Anexo I.

### **TRIGÉSIMA SEGUNDA. REGLAS DE OPERACIÓN.**

El CONCESIONARIO será responsable ante el AYUNTAMIENTO de prestar los SERVICIOS objeto de la CONCESIÓN, conforme a los términos y condiciones que se especifican en las REGLAS DE OPERACIÓN que forman parte integrante del TITULO DE CONCESIÓN. Dichas REGLAS DE OPERACIÓN podrán ser revisadas y, en su caso, modificadas por el AYUNTAMIENTO, para mejorar la prestación de los SERVICIOS; y las partes estarán obligadas a observar las modificaciones que, en su caso, se convengan.

### **TRIGÉSIMA TERCERA. INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Salvo por CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR o por disposición expresa del AYUNTAMIENTO, no podrán interrumpirse los SERVICIOS ni reducirse en forma alguna los niveles de calidad de los mismos, conforme a lo establecido en este TITULO DE CONCESIÓN.

Si el CONCESIONARIO, por cualquier causa distinta a las señaladas en el párrafo anterior, suspende parcial o totalmente los SERVICIOS, se aplicará lo dispuesto en las condiciones [\*\*\*], sin perjuicio de las acciones que en los términos de las LEYES Y NORMAS APLICABLES pueda ejercer el AYUNTAMIENTO, para que puedan continuar prestándose los SERVICIOS, incluida la intervención temporal de los EQUIPOS, la cual podrá llevarse a cabo con estricto apego a las LEYES Y NORMAS APLICABLES.

### **TRIGÉSIMA CUARTA. INGRESOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

La estructura de Ingresos Mínimos a los que tendrá derecho el CONCESIONARIO por concepto de la prestación de servicios de Alumbrado Público al amparo del presente TITULO DE CONCESIÓN que se definen en el Anexo I "Ingresos de la Concesión" y serán compuestos por los siguientes conceptos:

1. De manera directa por las recuperaciones disponibles que por concepto de Derecho de Alumbrado Público puedan cederse o afectarse al mecanismo de ingresos de la CONCESIÓN, de conformidad con los derechos y obligaciones de las partes contenidas en el Anexo "Ingresos de la Concesión";
2. En caso de que dichos montos no sean suficientes para cubrir los Ingresos Mínimos proyectados para cualquier periodo de recuperación, el Municipio deberá cubrir el diferencial con recursos propios asignados para tal efecto; y

3. en caso de que los conceptos anteriores no sean suficientes en monto y tiempo, se utilizarán los recursos de Fondos Federales participables al Municipio que para tal efecto hayan sido previamente afectados.

El nivel Mínimo de Ingresos Para tal efecto es el DAP, el Municipio se obliga a realizar los trámites y gestiones necesarias para otorgar un mandato al CONCESIONARIO, para que la CFE le acredite el DERECHO AL ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) con motivo de la presente concesión.

El CONCESIONARIO será responsable de realizar las gestiones, trámites administrativos o cualquier diligencia que sea necesaria, ante la CFE, con motivo del servicio de alumbrado público y en lo relacionado al DAP del Municipio de Torreón, una vez que el Municipio otorgue el mandato al CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en el Anexo I del presente TITULO DE CONCESIÓN.

En los primeros 10 (diez) DÍAS HÁBILES del mes inmediato siguiente a cada mes de SERVICIOS, el FIDUCIARIO administrará el manejo de cuentas de recursos del FIDEICOMISO para realizar el cumplimiento de pagos y obligaciones registradas en el mismo y derivadas del presente TITULO DE CONCESIÓN, contratos de financiamiento, contratos de financiamiento subordinado, contratos de servicios, convenios consorciales, acuerdos de accionistas y demás actos jurídicos o administrativos reconocidos para el cumplimiento de la CONCESIÓN. En este caso, se asegurará de contar dentro de los primeros 16 días hábiles del mes correspondiente con los recursos necesarios para cumplir dichas obligaciones con base en el siguiente procedimiento:

- i. Durante los primeros 10 (diez) DÍAS HÁBILES del mes inmediato siguiente a cada mes de SERVICIOS, el FIDUCIARIO computará los recursos existentes en la CUENTA DE DAP del FIDEICOMISO y determinará si son por lo menos suficientes para cubrir los ingresos de la CONCESIÓN para el mes de servicios correspondiente, proyectados con base en el Modelo Financiero actualizado, ajustados por el INPC; en caso afirmativo, el FIDUCIARIO destinará dichos recursos a la CUENTA CONCENTRADORA DE PAGO para cumplir las obligaciones de distribución correspondientes.
- ii. Si en los primeros 10 (diez) DÍAS HÁBILES del mes inmediato siguiente a cada mes de SERVICIOS, los recursos existentes en la CUENTA DE DAP del FIDEICOMISO son inferiores a los ingresos de la CONCESIÓN para el mes de SERVICIOS correspondiente, proyectados con base en el Modelo Financiero actualizado, ajustados por el INPC, el Municipio se obliga a depositar en la CUENTA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO en el FIDEICOMISO el diferencial entre el monto proyectado de ingresos y el monto existente en la CUENTA DE DAP, más el IVA correspondiente. En este caso el FIDUCIARIO computará los recursos existentes en la CUENTA DE DAP y de Recursos del Municipio del FIDEICOMISO y determinará si en conjunto son por lo menos suficientes para cubrir los ingresos de la CONCESIÓN para el mes de servicios correspondiente, proyectados con base en el Modelo Financiero actualizado,

ajustados por el INPC; en caso afirmativo, el FIDUCIARIO destinará dichos recursos a la CUENTA CONCENTRADORA DE PAGO para cumplir las obligaciones de distribución correspondientes.

- iii. En caso de que dentro de los primeros **15 (quince)** DÍAS HÁBILES del mes inmediato siguiente a cada mes de SERVICIOS, la suma de los recursos existentes en la CUENTA DE DAP del FIDEICOMISO y la CUENTA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO sean inferiores a los ingresos de la CONCESIÓN para el mes de SERVICIOS correspondiente, proyectados con base en el Modelo Financiero actualizado, ajustados por el INPC, el FIDEICOMISO utilizará en su caso los recursos existentes en la CUENTA DE RECURSOS DERIVADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEL MUNICIPIO en una cantidad equivalente al diferencial entre el monto proyectado de ingresos y la suma de los montos existentes en la CUENTA DE DAP y la CUENTA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO, más el IVA correspondiente. En este caso el FIDUCIARIO computará los recursos existentes en las CUENTAS DE DAP, CUENTA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO y de Participaciones Federales del FIDEICOMISO y determinará si en conjunto son por lo menos suficientes para cubrir los ingresos de la CONCESIÓN para el mes de servicios correspondiente, proyectados con base en el Modelo Financiero actualizado, ajustados por el INPC; en caso afirmativo, el FIDUCIARIO destinará dichos recursos a la CUENTA CONCENTRADORA DE PAGO para cumplir las obligaciones de distribución correspondientes.

#### **TRIGÉSIMA QUINTA. OPERACIÓN EN SITUACIONES EXTRAORDINARIAS.**

Cuando se susciten situaciones extraordinarias que afecten o puedan afectar negativamente la prestación de los SERVICIOS, por causas de interés general, o por CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, el AYUNTAMIENTO estará facultado para imponer modalidades en la prestación de los SERVICIOS, por el tiempo que sea necesario para hacer frente a la eventualidad de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO, en el supuesto aquí señalado, aplicará en caso de ser procedente el PLAN DE CONTINGENCIAS.

#### **TRIGÉSIMA SEXTA. MANUAL DE OPERACIÓN.**

El CONCESIONARIO se sujetará al MANUAL DE OPERACIÓN que se contiene en el **Anexo I** de este TÍTULO DE CONCESIÓN.

#### **TRIGÉSIMA SÉPTIMA. FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE PRIMER NIVEL DEL CONCESIONARIO.**

El CONCESIONARIO deberá ratificar al AYUNTAMIENTO, dentro de los **5 (cinco)** DÍAS siguientes a la fecha de firma del presente TITULO DE CONCESIÓN, el nombramiento de los funcionarios de los dos primeros niveles de administración, así como de los funcionarios señalados en el **Anexo I**, que independientemente de su nivel, deberán acreditar tener la experiencia mínima establecida en el propio Anexo.

La sustitución de cualquiera de los funcionarios a los que se alude en el párrafo anterior, deberá ser notificada por escrito al AYUNTAMIENTO, al DÍA HÁBIL siguiente a que ocurra dicha sustitución. El CONCESIONARIO deberá acompañar a esta notificación, la evidencia de que el funcionario cumple con los requisitos que al efecto se señalan en este CONTRATO DE CONCESIÓN.

### **TRIGÉSIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.**

El incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO estipuladas en la CONCESIÓN generará las penas convencionales por los conceptos y montos establecidos en el cuerpo de la CONCESIÓN así como en el **Anexo I**, sin perjuicio de lo dispuesto en las LEYES Y NORMAS APLICABLES y en la **condición [\*\*\*]** de este documento.

Las penas convencionales deberán ser cubiertas por el CONCESIONARIO al AYUNTAMIENTO a más tardar dentro de los **5 (cinco)** DÍAS HÁBILES siguientes a que se generen. El retraso en el pago de las mismas causará intereses moratorios a la tasa de TIIE a **28 días** multiplicada por **2 (dos)**, calculada sobre una base diaria, desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta que éste sea efectivamente cubierto.

## **CAPÍTULO VII ASPECTOS ECONÓMICO-FINANCIEROS**

### **TRIGÉSIMA NOVENA. CAPITAL DE RIESGO Y FINANCIAMIENTO.**

El CONCESIONARIO será el único responsable de obtener y aportar todos los recursos económicos y financieros necesarios para el cumplimiento de la presente CONCESIÓN.

#### **A) CAPITAL DE RIESGO**

El CAPITAL DE RIESGO deberá representar cuando menos el **15% (quince por ciento)** del monto total de la inversión propuesto por el LICITANTE GANADOR de la LICITACIÓN.

En los términos establecidos en este TITULO DE CONCESIÓN, el CAPITAL DE RIESGO deberá mantenerse en términos reales, hasta el término de su disposición y sólo podrá ser ejercido para la construcción de la INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO y la adquisición de EQUIPOS y EQUIPAMIENTO.

El CONCESIONARIO, previo a la fecha de otorgamiento del presente CONTRATO DE CONCESIÓN, deberá tener íntegramente suscrito y pagado cuando menos el 15% (quince por ciento) del monto propuesto por el CONCESIONARIO como CAPITAL DE RIESGO. El 85% (ochenta y cinco por ciento) del CAPITAL DE RIESGO restante deberá aportarse íntegramente conforme se requiera

El CAPITAL DE RIESGO única y exclusivamente podrá ser utilizado para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO DE CONCESIÓN y en ningún caso se destinará para cubrir obligaciones o compromisos ajenos al mismo.

En ningún caso el capital social del CONCESIONARIO podrá reducirse sin el consentimiento previo del AYUNTAMIENTO.

## **B) FINANCIAMIENTO**

Si el CONCESIONARIO opta por la contratación de FINANCIAMIENTO para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este TITULO DE CONCESIÓN, estará obligado a contratarlo a su cargo y costo, con una institución financiera nacional. El Ayuntamiento del Municipio no podrá otorgar garantía alguna para la contratación del mismo.

El FINANCIAMIENTO que en su caso contrate el CONCESIONARIO para cumplir con el objeto del presente TITULO DE CONCESIÓN, en ningún caso se destinará para cubrir obligaciones o compromisos ajenos al mismo.

En su caso, una vez obtenido, el CONCESIONARIO deberá entregar al AYUNTAMIENTO copias de los contratos del FINANCIAMIENTO correspondiente debidamente firmado.

El CONCESIONARIO será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos del FINANCIAMIENTO eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la CONCESIÓN; y responderá frente al AYUNTAMIENTO de los daños y perjuicios que en su caso causare con el incumplimiento de esta obligación.

Los recursos provenientes del FINANCIAMIENTO deberán destinarse íntegramente a la adquisición de los EQUIPOS, a la prestación de los SERVICIOS y al cumplimiento de todas aquellas obligaciones previstas en el presente TITULO DE CONCESIÓN.

En cualquier caso, todo FINANCIAMIENTO que hubiera obtenido el CONCESIONARIO, deberá quedar totalmente pagado por lo menos con 6 (seis) meses de anticipación a la fecha de terminación de vigencia de la CONCESIÓN.

## **CUADRAGÉSIMA. DESEMBOLSOS.**

Los desembolsos para el cumplimiento de la CONCESIÓN se realizarán conforme a la PROYECCIÓN DE LA INVERSIÓN y PROGRAMA DE TRABAJO que el LICITANTE GANADOR propuso en la LICITACIÓN y que se agregan como Anexos [] y [], respectivamente, del presente TITULO DE CONCESIÓN.

#### **CUADRAGÉSIMA PRIMERA. FIDEICOMISO MAESTRO.**

El AYUNTAMIENTO se obliga a comparecer, junto con el CONCESIONARIO, a la constitución del FIDEICOMISO MAESTRO en calidad de fideicomitente de [...] y como fideicomisario de [...] respectivamente, como parte de la PROPUESTA ECONÓMICA del LICITANTE GANADOR en la LICITACIÓN, en la fecha que al efecto y por escrito le notifique el AYUNTAMIENTO en los domicilios señalados en este TITULO DE CONCESIÓN.

La constitución del FIDEICOMISO MAESTRO se ajustará a los lineamientos que se indican en el documento que como Anexo [] se agregan al presente CONTRATO DE CONCESIÓN.

### **CAPÍTULO VIII OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

#### **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. OTRAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONCESIONARIO.**

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición [\*] y demás aplicables de este TITULO DE CONCESIÓN y en las LEYES Y NORMAS APLICABLES, el CONCESIONARIO deberá prestar adecuadamente los SERVICIOS conforme a lo dispuesto en el presente CONTRATO DE CONCESIÓN.

2.- Al [\*], [\*] y [\*] año de vigencia de la CONCESIÓN, el CONCESIONARIO deberá evaluar el nivel de obsolescencia de la tecnología utilizada en la prestación de los SERVICIOS a través de una empresa especializada independiente, de reconocido prestigio internacional. El CONCESIONARIO quedará obligado a llevar a cabo todos los actos e inversiones necesarias a fin de actualizar el nivel tecnológico a dichas recomendaciones y a los requisitos mínimos que al efecto se señalan en este TITULO DE CONCESIÓN.

3.- En caso de que los INGRESOS POR DAP excedan los ingresos estimados por el LICITANTE GANADOR en su PROPUESTA ECONÓMICA, el CONCESIONARIO quedará obligado a devolver dichos ingresos excedentes con el Ayuntamiento del Municipio, como contraprestación por el otorgamiento de la CONCESIÓN, en las proporciones, términos y condiciones señalados en el Anexo [] de este CONTRATO DE CONCESIÓN.

4.- El CONCESIONARIO deberá presentar a la aprobación del AYUNTAMIENTO, el PLAN DE CONTINGENCIAS dentro de los 10 (diez) DÍAS siguientes a la fecha de firma

del CONTRATO DE CONCESIÓN. En caso de que el AYUNTAMIENTO no emita contestación alguna con respecto al PLAN DE CONTINGENCIAS, dentro de los **5 (cinco)** DÍAS siguientes a partir de que se le presente, se entenderá aprobado en sus términos.

#### **CUADRAGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN DEL AYUNTAMIENTO.**

El AYUNTAMIENTO supervisará que el SERVICIO y los sistemas se conserven en condiciones óptimas de operación y que el CONCESIONARIO realice el MANTENIMIENTO, en términos de lo dispuesto en este TÍTULO DE CONCESIÓN.

#### **CUADRAGÉSIMA CUARTA. IMAGEN INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE ALUMBRADO.**

El CONCESIONARIO se obliga a mantener durante la vigencia de la CONCESIÓN, la imagen institucional del sistema de alumbrado público conforme a los lineamientos que precise el AYUNTAMIENTO, que se definen en el **Anexo []**, los cuales podrán ser modificados por el AYUNTAMIENTO previo acuerdo con el CONCESIONARIO.

#### **CUADRAGÉSIMA QUINTA. INFORMACIÓN LEGAL, CONTABLE, FINANCIERA Y ESTADÍSTICA.**

El AYUNTAMIENTO podrá, en cualquier momento, solicitar al CONCESIONARIO y éste quedará obligado a proporcionarle, la información legal, contable, financiera o cualquier otra que estime conveniente relacionada con la prestación de los SERVICIOS, incluido el MANTENIMIENTO y CONSERVACIÓN, así como acordar con el CONCESIONARIO, la realización de encuestas de satisfacción de los usuarios respecto de la prestación de los SERVICIOS.

El CONCESIONARIO se obliga a mantener en sistemas electrónicos los registros estadísticos sobre la prestación de los SERVICIOS, incluidos ingresos derivados del DAP, indicadores de eficiencia y productividad en general, y a darlos a conocer al AYUNTAMIENTO, que se agrega a este CONTRATO DE CONCESIÓN como **Anexo []** y que deberá presentar al AYUNTAMIENTO, para su aprobación, dentro de los **30 (treinta)** DÍAS siguientes a la fecha de firma de este CONTRATO DE CONCESIÓN.

### **CAPÍTULO IX RESPONSABILIDADES GENERALES DEL CONCESIONARIO Y SEGUROS**

#### **CUADRAGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO.**

El CONCESIONARIO reconoce y acepta ser el único responsable ante el AYUNTAMIENTO y cualquier otra AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven directa o indirectamente del presente TÍTULO DE CONCESIÓN y las LEYES Y NORMAS APLICABLES.

El CONCESIONARIO responderá directamente ante el AYUNTAMIENTO del cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo esta CONCESIÓN, inclusive de aquellas que se deriven de la celebración de contratos y/o subcontratos con terceros, así como de los daños que por responsabilidad directa del CONCESIONARIO, con motivo de la construcción, operación, explotación, MANTENIMIENTO y CONSERVACIÓN, se causen a los bienes propiedad del Ayuntamiento del Municipio y/o de terceros, en sus bienes y personas.

A partir de la FECHA DE INICIO DE VIGENCIA de la CONCESIÓN, el CONCESIONARIO será el único responsable respecto de cualquier demanda, reclamación o procedimiento de cualquier naturaleza derivados de su responsabilidad directa en el proyecto, incluyendo aquellos de tipo laboral, administrativo, ambiental, fiscal, mercantil, civil o penal, relacionados con la CONCESIÓN e iniciados por cualquier AUTORIDAD GUBERNAMENTAL o por terceros, por lo que releva al AYUNTAMIENTO de toda y cualquier responsabilidad en relación con las mismas, siempre y cuando las causas de dichas demandas, reclamaciones o procedimientos sean posteriores a la FECHA DE INICIO DE VIGENCIA de la CONCESIÓN y sean directamente imputables al CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO se obliga a sacar al AYUNTAMIENTO en paz y a salvo de cualquier demanda, reclamación o procedimiento a que se refiere el párrafo anterior y a restituirle dentro de los **5 (cinco)** DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que así se lo solicite el AYUNTAMIENTO, cualquier erogación que por tal motivo hubiere tenido que realizar. La omisión en el pago de las erogaciones realizadas por el AYUNTAMIENTO en términos de este párrafo, generará a cargo del CONCESIONARIO, intereses moratorios a la tasa que para créditos fiscales establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, multiplicada por **2 (dos)** desde la fecha en que debió efectuar el pago y hasta la fecha efectiva en que éste se realice. El AYUNTAMIENTO se obliga a informar oportunamente al CONCESIONARIO de cualquier reclamación que le sea notificada para los efectos señalados en esta condición.

El CONCESIONARIO no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero o FILIAL, que en alguna forma contravenga, eluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en este TÍTULO DE CONCESIÓN.

Los daños y perjuicios que el CONCESIONARIO ocasione a cualquier persona con motivo del ejercicio de sus derechos o del cumplimiento de sus obligaciones bajo el TÍTULO DE CONCESIÓN correrán por su exclusiva cuenta y riesgo, y en consecuencia, el CONCESIONARIO no podrá reclamar o ejercitar acción alguna por estos conceptos en contra del AYUNTAMIENTO y/o del Ayuntamiento del Municipio, sus funcionarios y/o asesores.

#### **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. SEGUROS.**

Las pólizas de seguro correspondientes que se señalan en el **Anexo I** se agregarán al CONTRATO DE CONCESIÓN, conforme se contraten y/o se renueven.

La contratación de las pólizas de seguro a que se alude en esta condición en ningún caso se entenderá como liberación total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del CONCESIONARIO al amparo del CONTRATO DE CONCESIÓN frente al AYUNTAMIENTO u otros terceros.

En su caso, el CONCESIONARIO deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la CONCESIÓN, mediante la contratación de los mecanismos financieros pertinentes, ya que el AYUNTAMIENTO no asume responsabilidad alguna al respecto.

## **CAPÍTULO X CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

### **CUADRAGÉSIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

En caso de que el CONCESIONARIO o el AYUNTAMIENTO no puedan cumplir con sus obligaciones derivado directamente de un evento de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR se procederá como se indica en el capítulo III del CONTRATO DE CONCESIÓN.

En ningún caso se considerará la existencia de un evento de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR si la parte que lo haga valer ha contribuido de manera directa o indirecta a su existencia.

Salvo por disposición en contrario establecida en EL CONTRATO DE CONCESIÓN o las LEYES Y NORMAS APLICABLES, el AYUNTAMIENTO y el CONCESIONARIO no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones directamente relacionadas con un evento de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y a partir del momento en que la parte afectada haya notificado a la otra parte en los términos de esta condición.

### **CUADRAGÉSIMA NOVENA. MITIGACIÓN.**

El AYUNTAMIENTO y/o el CONCESIONARIO, cuando manifiesten la existencia de un evento de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de éste. La omisión de la parte afectada de la obligación establecida en este párrafo dará lugar a que la parte de que se trate pierda el derecho a invocar el CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR correspondiente.

### **QUINCUAGÉSIMA. NOTIFICACIÓN DE EVENTOS.**

En el caso que el CONCESIONARIO invoque el CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, deberá comunicar por escrito al AYUNTAMIENTO, acerca de la ocurrencia del evento de que se trate dentro de las **72 (setenta y dos) horas** siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente:

- a) Descripción del evento;
- b) Lugar, fecha y hora en que ocurrió;
- c) Causas que lo motivaron;
- d) Medidas adoptadas para mitigar su impacto;
- e) Plazo estimado de duración;
- f) Efectos causados en los EQUIPOS y/o en la prestación de los SERVICIOS;
- g) Monto estimado del daño y de la reparación, y
- h) Alternativas de solución tanto temporales y/o permanentes si las hubiere.

#### **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. INVOCACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR POR LA AYUNTAMIENTO.**

En el caso de que sea el AYUNTAMIENTO, quien invoque el CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR, igualmente deberá comunicar por escrito al CONCESIONARIO, acerca de la ocurrencia del evento de que se trate dentro de las **72 (setenta y dos) horas** siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente:

- a) Descripción del evento;
- b) Lugar, fecha y hora en que ocurrió;
- c) Causas que lo motivaron;
- d) Medidas adoptadas para mitigar su impacto;
- e) Plazo estimado de duración, y
- f) Alternativas de solución tanto temporales y/o permanentes si las hubiere.

En todo caso, la parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de las **24(veinticuatro) horas** siguientes al momento en que dicho evento de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. CARGA DE LA PRUEBA.**

Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de **7 (siete) DÍAS** contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa a los procedimientos previstos en la **condición [\*]** de este CONTRATO DE CONCESIÓN.

#### **QUINCUAGÉSIMA TERCERA. TEMPORALIDAD DEL EVENTO.**

Si el evento de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR se prolonga por más de **60 (sesenta) DÍAS** continuos o **90 (noventa) DÍAS** discontinuos en un plazo de **3 (tres) años**; y las indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras contratadas por el CONCESIONARIO sean insuficientes para cubrir el daño o afectación derivados del o los eventos, incluyendo la cobertura de servicios prestados por los contratistas y proveedores por la adquisición de los EQUIPOS para la prestación de los SERVICIOS y/o el FINANCIAMIENTO y/o los adeudos por la colocación de CONTRATO

de deuda en términos de la **condición [\*]**, y demás compromisos u obligaciones proyectadas, y restituir las condiciones normales para la explotación de la CONCESIÓN; el CONCESIONARIO podrá renunciar a la titularidad de la CONCESIÓN sin responsabilidad, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la **Condición [\*]**.

## **CAPÍTULO XI TERMINACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD**

### **QUINGUAGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN.**

La presente CONCESIÓN terminará por cualquiera de las causas señaladas a continuación:

- I.- Término de la vigencia;
- II.- Rescate;
- III.- Renuncia expresa del CONCESIONARIO;
- IV.- Revocación;
- V.- Porque se modifique, altere o desaparezca el objeto de la misma;
- VI.- Disolución y Liquidación del CONCESIONARIO;
- VII.- Terminación anticipada de la CONCESIÓN por mutuo acuerdo;
- VIII.- Concurso mercantil, suspensión de pagos o quiebra del CONCESIONARIO;
- IX.- Las demás causas que se establezcan en la presente CONCESIÓN y en las LEYES Y NORMAS APLICABLES.

Cuando la terminación de la CONCESIÓN derive de causas imputables a cualquiera de las partes, se está de acuerdo que se aplicaran las penas convencionales que en su caso procedan.

### **QUINGUAGÉSIMA QUINTA. DISPOSICIONES GENERALES A LA TERMINACIÓN.**

La terminación de la CONCESIÓN no exime a su titular de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el AYUNTAMIENTO y con terceros.

En ningún caso el CONCESIONARIO podrá renunciar parcialmente a la CONCESIÓN.

En el caso de terminación de la CONCESIÓN por cualquiera de las causas señaladas en la condición que antecede, los bienes afectos a la misma continuarán destinados al servicio público en términos de las LEYES Y NORMAS APLICABLES de este TITULO DE CONCESIÓN.

En el caso de terminación de la CONCESIÓN por cualquier causa, la INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, los EQUIPOS y demás bienes, muebles, inmuebles, intangibles e instalaciones afectos a la misma, pasarán de pleno derecho al patrimonio del Ayuntamiento, así como la posesión, responsabilidad, custodia, control y administración de los mismos, a través de la dependencia competente.

En el caso de terminación de la CONCESIÓN por rescate de la misma o por acuerdo de ambas partes, el CONCESIONARIO deberá otorgar al AYUNTAMIENTO todas las facilidades operativas o de logística que resulten necesarias y que permitan llevar a cabo la transición con un operador provisional o con el nuevo concesionario. Para estos efectos, durante el tiempo que dure la transición, el CONCESIONARIO deberá continuar operando la INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO y prestando los SERVICIOS, hasta el momento en que el AYUNTAMIENTO le indique que debe dejar de hacerlo. En este supuesto, el AYUNTAMIENTO cubrirá el total de los ingresos proyectados, y en su caso, los excedentes obtenidos durante el período correspondientes al CONCESIONARIO con base en la PROPUESTA ECONÓMICA del LICITANTE GANADOR y condiciones de operación aplicables al período correspondiente.

En caso de que la terminación de la CONCESIÓN derive del incumplimiento del CONCESIONARIO, sin que medie CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR, deberá otorgar al AYUNTAMIENTO todas las facilidades operativas o de logística que resulten necesarias y que permitan llevar a cabo la transición con un operador provisional o con el nuevo concesionario. Para estos efectos, durante todo el tiempo que dure la transición, el CONCESIONARIO deberá continuar operando la INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO y prestando los SERVICIOS, hasta el momento en que el AYUNTAMIENTO le indique que debe dejar de hacerlo.

#### **QUINCUAGÉSIMA SEXTA. RESCATE DE LA CONCESIÓN.**

El AYUNTAMIENTO se reserva la facultad de rescatar la CONCESIÓN por causa de utilidad o interés público y mediante indemnización.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la CONCESIÓN vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del Ayuntamiento de Torreón, a través de la dependencia competente y que ingrese a su patrimonio la INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, los EQUIPOS, bienes muebles, inmuebles, intangibles y demás instalaciones destinadas directamente a los fines de la CONCESIÓN. Podrá autorizarse al CONCESIONARIO a retirar y a disponer de los bienes, EQUIPOS e instalaciones de su propiedad afectos a la CONCESIÓN, cuando los mismos no fueren útiles al AYUNTAMIENTO y puedan ser aprovechados por el CONCESIONARIO; pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

El AYUNTAMIENTO pagará el monto de indemnización correspondiente, de acuerdo al **Anexo I (PAGOS POR TERMINACIÓN)**.

#### **QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN.**

El AYUNTAMIENTO podrá revocar la CONCESIÓN por incumplimiento del CONCESIONARIO a las obligaciones establecidas en el TÍTULO DE CONCESIÓN, así

como en los supuestos que resultan aplicables y que están previstos en el **CONTRATO**, en cuyo caso los bienes materia de la CONCESIÓN, sus mejoras y accesiones, la INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO y los EQUIPOS, revertirán de pleno derecho a favor del Ayuntamiento de Torreón, a través de la Dependencia competente, en buen estado, sin costo o carga alguna, y libres de todo gravamen o limitación de dominio, sin perjuicio de lo señalado en la **condición [\*]** y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y penalidades establecidas en las LEYES Y NORMAS APLICABLES y en el presente TITULO DE CONCESIÓN.

Los pago que le correspondan al CONCESIONARIO, en su caso, serán los establecidos en el **Anexo II (PAGOS POR TERMINACIÓN)**.

Para los efectos de la CONCESIÓN, además de las causales de revocación contenidas en el **CONTRATO** Y EN LA LEY, en lo que resultara aplicable, se tendrán como tales las siguientes:

- I. Incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en este TITULO DE CONCESIÓN, así como en las LEYES Y NORMAS APLICABLES;
- II. No exhibir o mantener la garantía requerida en este TITULO DE CONCESIÓN, en los términos y condiciones señalados en el mismo.
- III. La negligencia reiterada en la realización de las actividades de EQUIPAMIENTO o en la prestación de los SERVICIOS que ponga en riesgo grave la seguridad de los usuarios, o la propiedad de terceras personas o de la INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO y/o del EQUIPO.
- IV. La inobservancia reiterada y grave de lo ordenado por LA AYUNTAMIENTO dentro de sus atribuciones legales.
- V. La resolución firme de la COFECO que acredite la realización de prácticas monopólicas absolutas previstas en la fracción IV del artículo 9º de la Ley Federal de Competencia Económica, durante la LICITACIÓN que le permitió al LICITANTE GANADOR ser ganador de la LICITACIÓN.
- VI. No contar con el programa de gestión de la calidad, en los términos señalados en el **Anexo II** del presente CONTRATO DE CONCESIÓN.
- VII. Obstaculizar o impedir de cualquier forma la realización de las auditorías e inspecciones de verificación ordenadas por el AYUNTAMIENTO.
- VIII. Interrumpir o impedir al CONCESIONARIO la prestación de los servicios que le atañen al mismo, parcial o totalmente, sin causa justificada;
- IX. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los SERVICIOS objeto de esta CONCESIÓN, sin previa autorización del AYUNTAMIENTO;
- X. Prestar servicios distintos a los señalados en el presente CONTRATO DE CONCESIÓN, sin la previa autorización por escrito del AYUNTAMIENTO;
- XI. No otorgar o no mantener en vigor los seguros previstos en la presente CONCESIÓN;
- XII. No presentar la solicitud de expedición de la AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE LA INFRAESTRUCTURA en los términos señalados en las **condiciones [\*]**, o no presentar los AVISOS DE TERMINACIÓN Las demás previstas en la LEY, en el

Reglamento, en las LEYES Y NORMAS APLICABLES y en este CONTRATO DE CONCESIÓN.

La revocación de la CONCESIÓN será dictada por el AYUNTAMIENTO, previa audiencia que se conceda al CONCESIONARIO, en los términos de las disposiciones establecidas para tal efecto en la LEY y en el Reglamento para que rinda pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

En el caso de que la declaratoria de revocación quede firme, los bienes materia de la CONCESIÓN, pasarán de pleno derecho al patrimonio del Ayuntamiento, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del Ayuntamiento de Torreón, a través de la Dependencia competente, tanto la INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, como los EQUIPOS y demás bienes e instalaciones destinadas directamente a los fines de la CONCESIÓN. Podrá autorizarse al CONCESIONARIO a retirar y a disponer de los bienes, EQUIPO e instalaciones de su propiedad afectos a la CONCESIÓN, cuando los mismos no fueren útiles al AYUNTAMIENTO y puedan ser aprovechados por el CONCESIONARIO, pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización contenido en el **Anexo [] (PAGOS POR TERMINACIÓN)**.

#### **QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. RESTITUCIONES.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en las **condiciones [\*]**, el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir las restituciones que se indican en el **Anexo [] (PAGOS POR TERMINACIÓN)**.

### **CAPÍTULO XII**

#### **TRANSMISIÓN Y GRAVAMEN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN Y CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL DEL CONCESIONARIO.**

#### **QUINCUAGÉSIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN.**

El CONCESIONARIO no podrá ceder los derechos derivados de la presente CONCESIÓN, salvo por lo que corresponde a los derechos fideicomisarios derivados del FIDEICOMISO MAESTRO y a cualquier derecho de cobro derivado del presente CONTRATO DE CONCESIÓN, previa aprobación del AYUNTAMIENTO, hasta por el importe a que tiene derecho respecto de los mismos, en los términos de este CONTRATO DE CONCESIÓN. La aprobación del AYUNTAMIENTO no podrá ser denegada sin causa justificada.

#### **SEXAGÉSIMA. GRAVÁMENES.**

El CONCESIONARIO no podrá gravar los derechos derivados de la presente CONCESIÓN, salvo por lo que se refiere a los derechos de cobro, en cuyo caso se aplicará en lo conducente, la condición anterior.

En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso

otorgará el carácter de CONCESIONARIO o socio de la misma, al acreedor o al tercero adjudicatario.

### **SEXAGÉSIMA PRIMERA. CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL DEL CONCESIONARIO.**

En ningún caso se podrá cambiar la estructura de CAPITAL SOCIAL del concesionario, sin la autorización previa y por escrito del AYUNTAMIENTO.

Se entenderá como cambio de la estructura del capital social del CONCESIONARIO, cuando: cualquier socio original, o un socio posterior previamente autorizado por el AYUNTAMIENTO, ceda, transfiera o de cualquier forma enajene su participación en el capital social del CONCESIONARIO, a personas distintas de los socios originales o posteriores, previamente autorizados por el AYUNTAMIENTO; o, que los socios originales o posteriores, previamente autorizado por el AYUNTAMIENTO, por cualquier causa, incluyendo aumentos de capital en el CONCESIONARIO o mediante cualesquier acuerdos o convenios, dejen de tener el porcentaje de participación en el capital social y/o los derechos de voto, que en su oportunidad hubieren sido autorizados por el AYUNTAMIENTO, o la facultad de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, del presidente del consejo de administración o del director general del CONCESIONARIO.

La desincorporación de cualquier accionista sujeto a concurso mercantil o quiebra, o por cualquier causa debidamente justificada, podrá realizarse en cualquier tiempo, previa autorización del AYUNTAMIENTO.

El AYUNTAMIENTO en ningún caso podrá negar las autorizaciones a las que se refiere la presente condición sin causa justificada.

### **SEXAGÉSIMA SEGUNDA. ESTATUTOS SOCIALES Y ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL DEL CONCESIONARIO.**

Durante el plazo de vigencia de la CONCESIÓN, no se podrán hacer cambios en los estatutos sociales vigentes del CONCESIONARIO, cuando como resultado de los mismos se modifiquen o puedan modificar, directa o indirectamente, o se haga nugatoria, cualquier obligación del CONCESIONARIO establecida en el TITULO DE CONCESIÓN y/o en las LEYES Y NORMAS APLICABLES.

Sin la previa autorización por escrito del AYUNTAMIENTO, la que no se negará sin causa justificada, no se podrá modificar directa o indirectamente la estructura del capital social del CONCESIONARIO, salvo tratándose de aumentos de capital en los que los socios mantengan su mismo porcentaje de participación.

## **CAPÍTULO XIII GARANTÍAS**

### **SEXAGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.**

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en este CONTRATO DE CONCESIÓN, el CONCESIONARIO se obliga a otorgar las siguientes garantías:

(i) Durante la realización de las actividades de LA INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, con una fianza, a favor de la Tesorería del Ayuntamiento de Torreón, mediante la cual se garantizará que el EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA y la carga a que se refiere la **condición [\*]**, se realicen en los términos estipulados en el CONTRATO DE CONCESIÓN. La presente garantía se otorgará por un monto equivalente al **10% (diez por ciento)** del costo total de LA INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA. Esta garantía se cancelará dentro de los **5 (cinco)** DÍAS siguientes a que se haya emitido el AVISO DE INICIO DE OPERACIÓN y se haya otorgado la garantía de cumplimiento a que se alude en el numeral siguiente.

ii) Una vez concluidas las actividades de EQUIPAMIENTO y para que el AYUNTAMIENTO otorgue el AVISO DE INICIO DE OPERACIÓN, el CONCESIONARIO deberá entregar a la primera la garantía de operación, la cual estará en vigor a partir de la FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN y hasta la terminación de la CONCESIÓN, cualquiera que sea su causa. Esta garantía podrá constituirse mediante una fianza a favor de la Tesorería del Ayuntamiento y garantizará que los SERVICIOS cumplan con todos los términos y condiciones establecidos en EL TITULO DE CONCESIÓN y en las LEYES Y NORMAS APLICABLES. La presente garantía se otorgará por el \_\_\_\_% del valor de LA CONCESIÓN anual correspondiente al programa de la propuesta, cifra que se actualizará anualmente conforme al INPC. La garantía se podrá otorgar por períodos anuales, pudiéndose en este caso renovar cuando menos **5 (cinco)** DÍAS HÁBILES antes del vencimiento del período correspondiente. El CONCESIONARIO deberá entregar al AYUNTAMIENTO la constancia de **renovación 5 (cinco)** DÍAS HÁBILES antes de la fecha de terminación del período respectivo. El CONCESIONARIO a partir de la primera renovación podrá proponer al AYUNTAMIENTO, cambiar la forma de garantía originalmente otorgada. El AYUNTAMIENTO, a su entera discreción, podrá aceptar o rechazar dicha propuesta, en el entendido de que únicamente podrá aceptar una sustitución de garantía cuando ésta se otorgue a su entera satisfacción y pueda constituirse en favor DEL AYUNTAMIENTO correspondiente, en los términos de las LEYES Y NORMAS APLICABLES.

Las garantías establecidas en la CONCESIÓN son independientes de otras garantías que terceros pudieran solicitar al CONCESIONARIO.

En caso que el CONCESIONARIO incumpla con las obligaciones a su cargo estipuladas en la CONCESIÓN, se hará efectiva la garantía antes aludida.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá entregar al AYUNTAMIENTO, junto con los AVISOS DE TERMINACIÓN DE EQUIPAMIENTO, la lista de las garantías que los proveedores de bienes y servicios otorguen al CONCESIONARIO, en el entendido que

éste será responsable que dichas garantías cubran cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con la práctica comercial.

## **CAPÍTULO XIV INCUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN**

### **SEXAGÉSIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO.**

En caso de incumplimiento por parte del CONCESIONARIO a las obligaciones derivadas de la presente CONCESIÓN, el AYUNTAMIENTO notificará por escrito al CONCESIONARIO el o los incumplimientos en que hubiera incurrido, sujetándose al siguiente procedimiento:

1. Una vez notificado por el AYUNTAMIENTO, el CONCESIONARIO presentará un escrito mediante el cual informe a esta de las razones de su incumplimiento y manifieste el tiempo razonable, que solicita para subsanar su incumplimiento.
2. En caso de que el AYUNTAMIENTO esté de acuerdo con el tiempo solicitado por el CONCESIONARIO, éste estará obligado a subsanarlo en dicho tiempo sin derecho a prórroga del plazo solicitado.
3. En caso de que el AYUNTAMIENTO no esté de acuerdo en el plazo solicitado por el CONCESIONARIO, le notificará el plazo que a su juicio considera razonable para que subsane su incumplimiento.
4. Si el CONCESIONARIO no está de acuerdo con el plazo fijado por el AYUNTAMIENTO, podrá acudir al procedimiento de resolución de controversias.

En caso de que el CONCESIONARIO no implemente las acciones necesarias, sin causa justificada, para subsanar los incumplimientos que le hubieren sido notificados, el AYUNTAMIENTO procederá a revocar el presente TITULO DE CONCESIÓN, sin perjuicio de la imposición de las penas convencionales establecidas en el mismo.

### **SEXAGÉSIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES.**

El CONCESIONARIO podrá hacerse acreedor a la penas convencionales establecidas en LA CONCESIÓN, el PROGRAMA DE TRABAJO y/o en las REGLAS DE OPERACIÓN, según sea el caso, y en los supuestos previstos en los mismos y que el CONCESIONARIO expresamente reconoce y acepta, comprometiéndose a pagarlas en los supuestos, forma y términos señalados en el mismo. El pago de penas convencionales estará garantizado con las GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO a que se le alude en la **condición [\*]** del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO también podrá hacerse acreedor a las sanciones que correspondan por incumplimiento a las LEYES Y NORMAS APLICABLES, por lo que es obligación del CONCESIONARIO, identificar tales ordenamientos y asegurarse de su cumplimiento.

El pago de cualquier importe derivado de las sanciones, penas convencionales e intereses moratorios, según sea el caso, se realizará a favor de la Tesorería del Ayuntamiento de Torreón, conforme a las LEYES Y NORMAS APLICABLES.

#### **SEXAGÉSIMA SEXTA. PERMISOS Y TRÁMITES.**

El CONCESIONARIO deberá obtener todos los registros, licencias, permisos, autorizaciones y/o concesiones que sean requeridos para la construcción, operación, realización y prestación de los SERVICIOS y/o actividades previstas en esta CONCESIÓN.

El CONCESIONARIO contará con el apoyo del Municipio para la obtención de los permisos, licencias, registros, autorizaciones y/o concesiones señalados en el párrafo anterior, en el entendido de que, para obtenerlos, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las LEYES Y NORMAS APLICABLES.

Se agrega como **Anexo II**, una lista referencial, meramente enunciativa mas no limitativa de los permisos, licencias, autorizaciones y/o concesiones requeridos para el cumplimiento de la presente CONCESIÓN, en el entendido de que el CONCESIONARIO tendrá la obligación de obtener todos los que resulten necesarios a fin de cumplir con el objeto de la misma.

#### **SEXAGÉSIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES FISCALES.**

La determinación, cálculo y pago de las contribuciones fiscales, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, inclusive multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la instalación de los EQUIPOS, operación, conservación y mantenimiento de la INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO y/o la prestación de los SERVICIOS, quedará a cargo del sujeto del impuesto o contribución de que se trate, conforme a las disposiciones legales que los establezcan.

#### **SEXAGÉSIMA OCTAVA. SOLICITUD DE MODIFICACIONES AL TITULO DE CONCESIÓN POR EL CONCESIONARIO Y EQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN.**

a) El CONCESIONARIO podrá solicitar al AYUNTAMIENTO la modificación de las condiciones contenidas en el TITULO DE CONCESIÓN, en caso de que ocurra un cambio en las condiciones técnicas y operativas en que fue otorgado el mismo, que afecte las condiciones de explotación de la INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO o la prestación de los SERVICIOS, o con motivo de un cambio en la legislación aplicable o un acto de AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, en el ejercicio de sus facultades legales o por CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, que afecten significativamente el equilibrio económico de la CONCESIÓN.

Para ello deberá presentar la solicitud correspondiente; adjuntando la información y documentos que considere necesarios, a fin de justificar dicha petición, el análisis legal y financiero y la propuesta de modificación.

El AYUNTAMIENTO podrá solicitar al CONCESIONARIO, los documentos, análisis o informes adicionales que requiera, y/o realizar las investigaciones o análisis que estime necesarios. El AYUNTAMIENTO evaluará la solicitud del CONCESIONARIO y resolverá en un plazo no mayor de **60 (sesenta)** DÍAS HÁBILES, contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información del AYUNTAMIENTO.

La modificación a la CONCESIÓN, en su caso, se hará en los términos que modifiquen en la menor medida posible las condiciones originales y, al mismo tiempo, se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidas. En ningún caso la modificación de que se trate podrá dar por resultado el traslado a una parte, de un riesgo tomado originalmente por la otra parte.

b) Así también, el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar al AYUNTAMIENTO el inicio de negociaciones tendientes a restablecer el equilibrio económico de la CONCESIÓN, cuando concurren circunstancias de orden económico de carácter general que pongan o puedan poner en riesgo la viabilidad financiera de la CONCESIÓN, derivados de actos administrativos, legislativos o jurisdiccionales emitidos por AUTORIDAD GUBERNAMENTAL competente, en ejercicio de sus facultades legales, que reduzcan los beneficios económicos a favor del CONCESIONARIO, o (ii) se aumenten el costo de los EQUIPOS y/o los gastos de operación de la INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, en la forma en que el LICITANTE GANADOR lo consideró en su PROPOSICIÓN.

A fin de que el CONCESIONARIO inicie una revisión de las condiciones de la CONCESIÓN para restituir el equilibrio económico de la misma, deberá presentar al AYUNTAMIENTO una solicitud dentro de los **30 (treinta)** DÍAS HÁBILES siguientes a que ocurra el evento de que se trate, para lo cual deberá justificar dicho evento, adjuntando la información y documentos que considere necesarios. LA AYUNTAMIENTO podrá solicitar al CONCESIONARIO, documentos, análisis o informes adicionales y podrá llevar a cabo las investigaciones y análisis que estime necesarios para estos efectos.

Sin perjuicio de lo establecido en otras condiciones del presente CONTRATO DE CONCESIÓN, se entenderá que un evento afecta o puede afectar significativamente el equilibrio económico de la CONCESIÓN, siempre que se cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

- 1) Tenga lugar con posterioridad a la fecha de presentación de las PROPOSICIONES en la LICITACIÓN;
- 2) No haya sido posible preverlo al realizarse la preparación de las PROPOSICIONES y asignación de la CONCESIÓN; o

3) Represente un cambio a las LEYES Y NORMAS APLICABLES al proyecto, salvo que se trate de disposiciones de carácter fiscal, en cuyo caso no procederá realizar la revisión de las condiciones de la CONCESIÓN.

Para efectos de lo anterior, el AYUNTAMIENTO evaluará la solicitud del CONCESIONARIO y resolverá en un plazo no mayor de 60 (sesenta) DÍAS HÁBILES, contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información del AYUNTAMIENTO.

El restablecimiento del equilibrio económico de la CONCESIÓN podrá llevarse a cabo, previo acuerdo entre las partes, mediante: (i) un incremento en el plazo de vigencia de la CONCESIÓN, (ii) un incremento en el porcentaje de los INGRESOS MÍNIMOS a favor del CONCESIONARIO, (iii) un pago en especie o en numerario, o (iv) una combinación de las opciones anteriores, dependiendo de las causas que motiven el supuesto. En caso de que el AYUNTAMIENTO no emita su resolución en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá que la petición del CONCESIONARIO se considera negada.

Las medidas tendientes a preservar el equilibrio económico de la CONCESIÓN, únicamente serán aplicables si el CONCESIONARIO se encuentra en cumplimiento de todas sus obligaciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

#### **SEXAGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN POR LA AYUNTAMIENTO.**

El AYUNTAMIENTO podrá en todo tiempo modificar el TÍTULO DE CONCESIÓN cuando exista causa justificada para ello y siguiendo los principios rectores que se contienen en la condición que antecede. Las modificaciones al TÍTULO DE CONCESIÓN se llevarán a cabo de común acuerdo, salvo que las mismas se deriven de modificaciones a las LEYES Y NORMAS APLICABLES.

Las partes aceptan que cualquier acuerdo o disposición contenida en el TÍTULO DE CONCESIÓN que resulte contraria a cualquier disposición de orden público, se tendrá por no puesta y no afectará la validez de los demás términos y condiciones de la CONCESIÓN. Cuando sea posible legalmente, las partes llevarán a cabo las acciones procedentes para sustituir los términos y condiciones que resulten inválidos.

#### **SEPTUAGÉSIMA. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN.**

Las disposiciones de esta Cláusula serán aplicables a cualquier acción, documento o procedimiento que en términos del CONTRATO DE CONCESIÓN sea necesario revisar, autorizar o aprobar por parte del AYUNTAMIENTO o que por cualquier causa deba someterse al procedimiento de revisión. Corresponderá al CONCESIONARIO iniciar, en todo caso, el procedimiento de revisión.

Cada documento presentado a revisión deberá acompañarse por una copia de los documentos que pretenden someterse a revisión con la documentación que se adjunte a la misma.

A cada documento presentado a revisión le será aplicable el siguiente procedimiento:

- I. Dentro de los **10 (diez)** DÍAS HÁBILES, o dentro de cualquier otro plazo que las partes acuerden por escrito con anterioridad a la fecha en que el CONCESIONARIO presente algún documento o información a revisión, siguientes a la fecha en que el AYUNTAMIENTO reciba el documento, o cualquier modificación a los mismos, según sea el caso, el AYUNTAMIENTO deberá devolver al CONCESIONARIO una copia de dicha documentación con la leyenda “sin comentarios” o “con comentarios”, según corresponda; y,
- II. Si el AYUNTAMIENTO devuelve el documento con una anotación y/o o no lo devuelve con la leyenda “con comentarios” conforme al plazo señalado, la devolución se entenderá hecha con la leyenda “sin comentarios”.
- III. Si el AYUNTAMIENTO regresa al CONCESIONARIO el o los documentos presentados a revisión con la leyenda “con comentarios”, deberá fundar y motivar los comentarios, precisando su aplicación.
- IV. El CONCESIONARIO podrá volver a presentar el o los documentos para revisión, atendiendo los motivos que el AYUNTAMIENTO tuvo para emitir los mismos, y en caso de que lo mismos vuelvan a ser regresados con la leyenda “con comentarios” el CONCESIONARIO podrá optar por el procedimiento de resolución de controversias.

En caso de que el AYUNTAMIENTO no emita respuesta al o los documentos o información presentada a revisión por el CONCESIONARIO, se tendrá por aceptada como “sin comentarios”.

#### **SEPTUAGÉSIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

El AYUNTAMIENTO podrá autorizar a terceros para que coadyuven con el personal de ésta en las verificaciones de conformidad con las LEYES Y NORMAS APLICABLES, con el objeto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN, incluyendo aspectos económicos y financieros relacionados con la CONCESIÓN, las condiciones en que se prestan los SERVICIOS u otros servicios relacionados con la CONCESIÓN.

El CONCESIONARIO se obliga a entregar al AYUNTAMIENTO sus estados financieros auditados dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.

#### **SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.**

El CONCESIONARIO se obliga a informar por escrito al AYUNTAMIENTO sobre cualquier cambio de su domicilio, durante la vigencia de esta CONCESIÓN, el cual debe

encontrarse en la República Mexicana, en el entendido de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos cuando sean entregadas en el siguiente domicilio del CONCESIONARIO:

Cualquier aviso, comunicación y notificación, judicial o extrajudicial, que el AYUNTAMIENTO deba presentar al CONCESIONARIO se realizará en el domicilio que a continuación se indica.

El CONCESIONARIO señala como su domicilio, el ubicado en:

---

Por su parte, el AYUNTAMIENTO señala como su domicilio, el ubicado en: [...dirección], Código Postal [...], teléfono [...], [...información adicional].

### **SEPTUAGÉSIMA TERCERA. ANEXOS Y APÉNDICES.**

Los Anexos y Apéndices referidos en la presente CONCESIÓN forman parte integrante de la misma.

### **SEPTUAGÉSIMA CUARTA. TRIBUNALES COMPETENTES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las controversias de carácter legal derivadas de la CONCESIÓN, serán resueltas por los tribunales competentes del Estado de Coahuila, con residencia en Torreón, Coahuila., conforme a las disposiciones contenidas en la legislación local, renunciando ambas partes al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

En caso de que se susciten cuestiones de naturaleza técnica o económica, que no corresponda resolver administrativamente al AYUNTAMIENTO, ambas partes acuerdan tratar de resolverlas con apego al principio de buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones que se encuentren a su alcance y harán sus mejores esfuerzos por llegar a una conciliación.

En caso de que el CONCESIONARIO y el AYUNTAMIENTO no lleguen a un acuerdo en un plazo que no será mayor de 30 (treinta) DÍAS, prorrogables por acuerdo entre las partes, ambas convienen en someter la cuestión de que se trate a una mediación con la participación de tres mediadores que conformarán un comité de expertos.

Dicho comité se integrará por un mediador nombrado por el AYUNTAMIENTO, otro por el CONCESIONARIO y un tercero nombrado por los dos mediadores anteriores.

El comité tendrá competencia para conocer de aquellas cuestiones derivadas de la CONCESIÓN cuya naturaleza sea técnica o económica.

Una vez que el AYUNTAMIENTO o el CONCESIONARIO consideren que ha surgido una cuestión de la competencia del comité de expertos, deberán dar aviso a la otra, dentro de los **8 (ocho)** DÍAS siguientes al vencimiento del plazo establecido, para tratar de resolverla durante la negociación de buena fe. Dicho aviso deberá contener: i) la aceptación de someter la cuestión de que se trate a la mediación del comité; ii) la persona que nombra como mediador, iii) la descripción de la cuestión a mediar en la forma más amplia y clara que sea posible, relatando los hechos que hayan dado lugar a la misma; iv) las pruebas con las que pretenda justificar su dicho, y v) la forma en que propone resolverla.

Hecho lo anterior, dentro de los **8 (ocho)** DÍAS siguientes a que haya recibido el aviso, la parte notificada, deberá dar contestación a la petición, la cual deberá observar los mismos requisitos que se señalan en el párrafo anterior.

Una vez que los mediadores designados por las partes cuenten con el aviso y la contestación antes referidos, deberán nombrar, dentro de las **48 (cuarenta y ocho) horas** siguientes a un tercer mediador, con lo que quedará integrado el comité.

En caso de que los mediadores designados por las partes no hayan llegado a un acuerdo respecto del nombramiento del tercer mediador dentro del plazo señalado para ello, cada uno de ellos deberá realizar una lista con el nombre de **3 (tres)** posibles personas, y una vez que se cuente con ambas listas, cada uno de los mediadores designados por las partes elegirá a un tercero de la lista de su contraparte.

Una vez que se cuente con el nombre de los **2 (dos)** mediadores elegidos, estos serán depositados en una urna, pidiéndose a un tercero imparcial que saque uno de los papeles en que previamente se anotarán los nombres de los dos expertos, y el lugar del tercer mediador será ocupado por aquel que figure en el papel que haya sido elegido por el tercero imparcial.

Integrado el comité, éste podrá allegarse los elementos de prueba que estime necesarios, a fin de proceder al análisis de las posturas que le hayan sido presentadas, pudiendo, en caso de considerarlo necesario, recibir en audiencia conjunta a las partes. Hecho lo anterior el comité emitirá su dictamen dentro de los **10 (diez)** DÍAS siguientes a la celebración de la audiencia o a la emisión del acuerdo en el que se considere innecesaria la celebración de la audiencia. El dictamen emitido por el comité de mediadores será vinculatorio para las partes.

En los casos en los que las partes no hayan quedado satisfechas con el dictamen emitido por el comité referido en el párrafo anterior, por considerar que el mismo contiene un error manifiesto o contraviene alguna disposición de orden público; o no hayan llegado a un acuerdo en un plazo no mayor de **60 (sesenta)** DÍAS posteriores a que una parte haya notificado a la otra de la existencia de la cuestión de que se trate (plazo que podrá ser prorrogado por las partes), cualquiera de las partes podrá acudir ante los tribunales competentes del Estado de Coahuila.

Sin perjuicio de lo anterior, de común acuerdo, las partes podrán someter sus controversias a un arbitraje, el cual, en todo caso, se desarrollará de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, por **3 (tres)** árbitros nombrados conforme a dichas reglas, sujeto a lo siguiente:

- I. Ley aplicable serán las Leyes del Estado de Coahuila y del Ayuntamiento;
- II. El procedimiento arbitral podrá llevarse a cabo en el Estado de Coahuila y será conducido en idioma Español; y
- III. El laudo arbitral será obligatorio y final para las partes.

**SEPTUAGÉSIMA QUINTA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL.**

La firma del presente documento, implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por el CONCESIONARIO, quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

Enteradas las partes del contenido y efectos jurídicos del presente CONTRATO DE CONCESIÓN, lo firman de conformidad, en \_\_\_\_\_ tantos originales; quedando \_\_\_\_\_ en poder del CONCESIONARIO, \_\_\_\_\_ para el AYUNTAMIENTO y \_\_\_\_\_ para su inscripción en el Estado de Coahuila de Zaragoza a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

La presente hoja de firmas corresponde al CONTRATO DE CONCESIÓN \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

EL AYUNTAMIENTO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA	EL CONCESIONARIO [...]
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS	[...] REPRESENTANTE LEGAL